

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01286

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Torremora Etapa II Propiedad Horizontal contra María Dolores González, por los siguientes conceptos:

1. \$29.500,00 como saldo de la cuota de administración de junio de 2018.
2. \$738.000,00 como capital de las cuotas de administración desde julio de 2018 a diciembre de 2018, cada una por \$123.000,00.
3. \$110.000,00 como capital de las cuotas de parqueadero descubierto de julio y agosto de 2018, cada una por \$55.000,00
4. \$369.000,00 como capital de las cuotas de administración desde enero de 2019 hasta marzo de 2019, cada una por \$123.000,00.
5. \$1.540.000,00 como capital de las cuotas de administración desde abril de 2019 hasta febrero de 2020, cada una por \$140.000,00.
6. \$182.000,00 como capital de la cuota de administración de marzo de 2020.
7. \$1.386.000,00 como capital de las cuotas de administración desde abril de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por \$154.000,00.
8. \$318.780,00 como capital de las cuotas de administración de enero y febrero de 2020, cada una por \$159.390,00.
9. \$954.000,00 como capital de las cuotas de administración desde marzo de 2021 hasta agosto de 2021, cada una por \$159.000,00.

10. \$670.000,00 como capital de la cuota extraordinaria de administración de mayo de 2019.

11. Más las cuotas de administración y demás expensas comunes que sean demandables que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P., junto con los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Luisa Fernanda Quiroga Alfaro como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)